

ASESORÍA JURÍDICA DE AFIMA



Valoración del incumplimiento de contrato en relación con el reportaje social

PRIMERA PARTE

Por TERESA MORÁN GARRIDO

PRIMERA PARTE

— INTRODUCCIÓN.
REFLEXIONES PREVIAS,
RESPECTO AL TRABAJO
DEL PROFESIONAL Y A LA
VALORACIÓN Y EXIGENCIA
POR PARTE DEL CLIENTE.
— RESPONSABILIDAD
CIVIL. INCUMPLIMIEN-
TO DEL CONTRATO POR
PARTE DEL FOTÓGRAFO.

SEGUNDA PARTE

— INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO POR PAR-
TE DEL CLIENTE.
— EXPOSICIÓN DE FO-
TOGRAFIAS DE BODA
SIN CONSENTIMIEN-
TO DE LOS NOVIOS.

INTRODUCCIÓN

El sentido de la responsabilidad, innato en los auténticos profesionales, da lugar a que, en los momentos anteriores a realizar un trabajo, muchos de ellos pasen por situaciones de preocupación, o de nervios. El otro día me comentaba una fotógrafa que era incapaz de realizar un reportaje de boda por el estrés que le suponía pensar que se le pudiera imputar algún error en un día tan especial para sus clientes. El pensamiento de que si ella fallaba no se podrían obtener de nuevo esas fotografías, por tratarse



© MIGUEL ÁNGEL MARTÍN (MIGUEL PEREDA) / VIF

de momentos únicos e irrepetibles, le hacía sentirse incapaz de trabajar en este campo de la fotografía. Otros profesionales me han explicado que con el fin de poder dormir tranquilos graban todo su trabajo, en varias copias, nada más llegar a casa después de la boda, aunque sea bien entrada la madrugada, por si acaso se esfumara como por arte de magia.

A veces los fotógrafos de reportaje social son incapaces de transmitir, a sus clientes, la trascendencia del trabajo que realizan, ese trabajo comienza mucho antes de la

boda, desde que empiezan a preparar el equipo, a revisarlo todo para que esté a punto, otro equipo de repuesto, las baterías, los flashes, las tarjetas de memoria...

Lo cierto es que todo esto no es en vano. En mi opinión, debido a la labor de la Federación Española y de las distintas asociaciones que abogan por la profesionalización, y al esfuerzo de reciclarse de estos profesionales, ha pasado a la historia el comentario relativo a que cualquiera podía ser fotógrafo de bodas. Actualmente el fotógrafo o videógrafo, que

se dedica a reportaje social cubriendo celebraciones como bodas, bautizos y comuniones, se concibe como un auténtico profesional. Muchos fotógrafos no se sienten capacitados para realizar este tipo de trabajo. En general se ha sabido transmitir al cliente que cuando pasan los años ni los invitados, ni los propios protagonistas, recordarán muchos aspectos de la celebración, pero abrir el álbum, o contemplar el vídeo, hará inolvidable el recuerdo de ese momento tan especial.

En contrapartida los clientes, al saber valorar estos as-



pectos también se han vuelto más exigentes y no consienten ningún error. Pero somos humanos y los errores a veces son inevitables por lo que es importante conocer que puede suceder en casos en los que se haya perdido el reportaje, o bien no se hayan realizado todas las fotografías que se habían contratado. También puede ocurrir que os hayáis retrasado en la entrega del reportaje por exceso de trabajo. Por otro lado existen determinados clientes que pretenden beneficiarse injustamente de supuestos errores que en realidad no se pueden atribuir al fotógrafo. De estos temas trataré en esta sección dividida en distintos apartados y, como la Ley no regula los supuestos exactos, intentaré explicarlo aludiendo a algunas sentencias que se hayan dictado en este sentido, transcribiendo algunos párrafos de las mismas, esperando que os puedan resultar interesantes.

RESPONSABILIDAD CIVIL. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL FOTÓGRAFO.

El contrato puede ser verbal o escrito. Como hemos expuesto en números anteriores solemos aconsejar a los fotógrafos que el contrato conste por escrito. En un principio los profesionales no se atrevían a mostrar un contrato a sus clientes por miedo a que se sintieran intimidados, pero con el tiempo todos hemos ido comprobando que ellos también lo prefieren porque les aporta seguridad, y por otro lado denota seriedad por parte de la empresa o el fotógrafo que va a realizar el reportaje.

Un ejemplo de incumplimiento de contrato, por parte del fotógrafo, se daría en el caso de que en el contrato se acuerde la realización de un número concreto de fotografías y posteriormente el fotógrafo, a veces por causas ajenas, pierde todo el material, o bien parte del mismo. En cualquiera de los dos

supuestos se podría atribuir al profesional un incumplimiento de contrato.

Si os encontráis en alguno de estos supuestos os aconsejo, en primer lugar, intentar llegar a un acuerdo extrajudicial con el cliente. Los fotógrafos que se han visto en alguna situación de este tipo suelen ofrecer al cliente distintas opciones como la realización de un reportaje en un momento posterior, asumiendo los gastos de peluquería y maquillaje, o bien el retoque y presentación de otras fotografías realizadas por los invitados, con un acabado y presentación lo más parecido posible al de un trabajo completamente profesional, o bien intentando sacar del vídeo las fotografías de los momentos más importantes, asumiendo siempre todos los costes el fotógrafo. Para promover el acuerdo es deseable que ambas partes cedan en algo. Aunque lo ideal es contar con una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil en supuestos de este tipo, en caso de que no exista dicha póliza es preferible intentar llegar a un acuerdo.

Si realmente ha habido un error imputable al fotógrafo cualquier intento de llegar a un acuerdo extrajudicial partiendo de la buena fe sería deseable, pero a veces el cliente solo está dispuesto a llegar a un acuerdo extrajudicial previa indemnización económica. En estos casos es complicado saber que cantidad sería justa y equitativa para el cliente y para el fotógrafo. Puesto que no existe un baremo, queda a discreción del Juzgado, de acuerdo con la valoración de las pruebas que se practiquen durante el juicio.

Los Tribunales generalmente suelen tener en cuenta diferentes criterios, así la indemnización generalmente será menos elevada en el caso de que solo se haya perdido una parte del reportaje, es decir en caso de que los clientes

tengan algún recuerdo de la celebración. Pero no siempre es así y en un mismo lugar el Juzgado y la Audiencia Provincial pueden seguir criterios totalmente diferentes.

En un caso similar al que hemos puesto como ejemplo, un Juzgado de Primera Instancia condenó a un fotógrafo a abonar a sus clientes la cantidad de 500 euros, a cada uno de ellos, en concepto de indemnización, teniendo en cuenta que el fotógrafo no había perdido todo el reportaje de boda:

“La sentencia de instancia, partiendo de la base de que los demandantes no se habían quedado sin imágenes de su boda y fijando la pérdida del reportaje fotográfico con arreglo a su valor económico en el mercado, estimó parcialmente la demanda, declarando que el demandado había incumplido el contrato de obra y condenándole..., al pago de 500 euros a cada uno de los actores, como daños y perjuicios por el referido incumplimiento...”.

Los demandantes no estuvieron conformes con el fallo de la sentencia y recurrieron. La Audiencia Provincial de Valencia, en Sentencia de fecha 10 de noviembre de 2004, aumentó la cantidad que debía pagar el fotógrafo en concepto de indemnización:

“Aquí, la parte apelante considera que el juzgador de instancia, al identificar su cuantificación con el valor en el mercado de la prestación incumplida, ha actuado erróneamente y efectivamente así es, ya que la razón por la que concedió a los actores una indemnización de 1.000 euros, 500 a cada uno, lo fue porque el precio medio de un reportaje de las características contratadas no excedería de 1.000 euros, pero que duda cabe que esa ponderación resulta insuficiente, atendido su carácter único e irrepetible, al tener por objeto la boda de los demandantes, de ahí que dado que la equivalencia económica que

otorga la sentencia no palía en su auténtica dimensión la magnitud del daño moral sufrido, en el alcance que precisa la jurisprudencia, la Sala entienda como más adecuada la suma de 2.400 euros, esto es, 1.200 euros para cada uno...”.

También puede ocurrir que sea la Audiencia Provincial la que estime oportuno que la indemnización sea reducida, atendiendo a la acreditación del daño moral sufrido por los contratantes o al número de invitados a la boda. En este sentido se pronuncia la Audiencia Provincial de Baleares en sentencia de 22 de junio de 2004:

“Sin embargo, en el trance de cuantificar la indemnización correspondiente a ese daño moral -lo que resulta ciertamente difícil y, en cualquier caso, se ha de hacer en consideración a las concretas circunstancias del caso y a las pruebas practicadas por la parte actora para acreditar el alcance de dicho daño moral-, se aprecia que la parte demandante no ha practicado prueba que permita conocer específica y precisamente la gravedad del sufrimiento psíquico padecido por el actor, ni tampoco se ha constatado el número de personas a las que, por razones de proximidad familiar o afectiva con los contratantes, habría sido enviado el reportaje de la boda si se hubiera efectuado correctamente. Ante esas circunstancias, y calibrando además que en las fotografías obrantes en autos se aprecia que fue reducido el número de invitados a la ceremonia así como que en el vídeo elaborado por el dependiente del demandado se puede comprobar que fueron también escasas las personas que tomaron parte en la celebración posterior, se reputa excesiva la suma dineraria fijada en la sentencia apelada y se considera más ajustada la cantidad de 2.000 euros como indemnización por daño moral, aparte de la devolución de 200 euros...”.